



Resolución Gerencial Regional

Nº 163-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe Nº 1482-2021-GRA/ORAJ de fecha setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Informe Legal Nº 135-2021-GRA/GRTPE-AL de fecha 18 de octubre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG) disponen respectivamente que: "11.1 *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*", y "11.2: *La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)*"



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG establece que *Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;*

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que los recursos administrativos son *a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación (...);*

Que, el numeral 169.3 del referido cuerpo legal establece *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 115-2021-GRA/GRTPE de fecha 12 de julio del 2021 se resuelve declarar fundada en parte la queja por defectos de tramitación formulada por el administrado Jose Manuel Málaga Juarez, por infracción a los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de deberes funcionales para resolver el documento con registro Nº 3615136 e improcedente en lo demás que contiene; y en su artículo QUINTO dispone que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTPE a efectos de determinar la responsabilidad funcional a que hubiere lugar;

Que, mediante documento con registro Doc. Nº 3869982, el servidor Abg. Omar I. Rodríguez Barriga, (en adelante, el impugnante) interpone Recurso de Nulidad en contra de la Resolución Nº 115-2021-GRA/GRTPE indicando que se han configurado las causales previstas en el artículo 10º numerales 1 y 2 del D.S. 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio Nº 0970-2021-GRA/GRTPE de fecha 10 de agosto del 2021 la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa elevó a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa el expediente Nº 2476552 a fin de ser atendido de acuerdo a sus competencias y atribuciones;

Que, a través del Informe Nº 1482-2021-GRA/ORAJ derivado a la GRTPE de Arequipa por la Oficina Regional Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa se concluyó que corresponde a

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 163-2021-GRA/GRTPE

la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo avocarse al conocimiento del expediente con Registro N° 2476552 de fecha 26 de julio de 2021 presentado por el Abog. Omar Isaías Rodríguez Barriga, sustentando ello con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA de fecha 14 de mayo del 2007, así como por lo normado en el Decreto Regional N° 004-007-AREQUIPA;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA de fecha 14 de mayo del 2007 establece: *“Desconciéntrese en los Gerentes Regionales incluidos los sectoriales, la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia y competencia.”*, por lo que en virtud a ello corresponde a este despacho Gerencial emitir pronunciamiento respecto al expediente N° 2476552;

Que, conforme se aprecia del recurso interpuesto por el impugnante este precisa que conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley N° 27444, la nulidad solicitada corresponde ser emitida por el Gerente General Regional, en su condición de superior jerárquico del Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, pretendiendo que se declare la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 115-2021-GRA/GRTPE;

Que, los artículos 11.1, 217.1 y 218.1 del TUO de la LPAG frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos siendo estos los de reconsideración y/o apelación; asimismo se debe precisar que la figura de nulidad de oficio no está estipulada como recurso, de igual forma se debe advertir que la referida figura está regulada en el artículo 213° del TUO de la LPAG de la cual se tiene que esta es un procedimiento de Oficio por lo que no cabe duda de que la potestad contemplada en el referido artículo es siempre una actuación de oficio en el sentido de que se inicia siempre por la propia administración, por ende no resulta factible su interposición como recurso;

Que, en esa línea argumentativa resulta necesario precisar que conforme a lo dispuesto por el numeral 169.3 del TUO de la LPAG la resolución que resuelve la materia de queja por defectos de tramitación es irrecurrible, por ende al ser la Resolución Gerencial Regional N° 115-2021-GRA/GRTPE una actuación que resuelve una queja por defectos de tramitación es que no procedería su impugnación en la vía administrativa, en consecuencia corresponde se declare improcedente el recurso de nulidad presentado por el administrado;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el servidor Abg. Omar I. Rodríguez Barriga en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 115-2021-GRA/GRTPE por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Administrado por ser conforme a derecho y para los fines pertinentes.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 163-2021-GRA/GRTPE

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

